

ACTA N° 14.544

SESIÓN DEL JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016

En Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las catorce horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de la División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesor Letrado Dr. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0233

Expediente N° 2016-52-1-07491 - DIRECTORIO - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - VALOR DE LA UR A SER APLICADO A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2016 - Se fija en \$ 907,20.

VISTO: Que corresponde determinar el valor de la unidad reajutable para su aplicación a partir del 1° de junio de 2016.

CONSIDERANDO: Que el Área Finanzas y Mercado de Capitales, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, efectúa el cálculo de la unidad reajutable a ser aplicada a partir del 1° de julio de 2016, estableciendo su valor en \$ 907,20 (pesos novecientos siete con 20/100).

SE RESUELVE: Fijar en \$ 907,20 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° julio de 2016.

N° 0234

Expediente N° 2016-52-1-07464 - ASESORÍA LETRADA - AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - FONASA -

SERVICIO MÉDICO - REF. APOORTE DE CÁPITAS - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

VISTO: El oficio N° 593/16 de la Agencia Nacional de Vivienda, cursado con fecha 24 de junio del corriente, referente a la extensión del servicio médico y del pasaje de la totalidad de los jubilados de ambas instituciones al Fonasa, dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de junio del corriente y por el que se solicita al Banco un aporte económico que cubra la diferencia de aporte con las cápitas.

CONSIDERANDO: I) El informe formulado por la Dra. Cristina Maruri con fecha 29 de junio del corriente, en el que manifiesta no tener objeciones legales que formular a que el Banco cubra la diferencia entre lo que la ANV percibirá a partir del 1° de julio de 2016 por las cápitas correspondientes a los ex funcionarios jubilados del Banco y lo que percibirá hasta el 30 de junio de 2016 de acuerdo a lo establecido en el convenio de fecha 18 de junio de 2009.

II) Asimismo, adjunta un proyecto de convenio a suscribir con la ANV, donde se acuerda que la diferencia existente entre el valor masculino de la cápita de 74 a 119 años que se aportaba a la ANV por todos los ex funcionarios jubilados del BHU, anteriores a marzo de 2008 y el valor de las que esta percibirá por parte del FONASA a partir del 1° de julio de 2016, será abonada por el Banco.

III) Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente y a lo dispuesto por el artículo 40 de las Normas Presupuestales, al ingresar los ex funcionarios jubilados al SNIS, el Banco se encuentra habilitado a contratar el beneficio de asistencia médica integral para ellos por medio del servicio que se disponga.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del convenio a suscribir con la Agencia Nacional de Vivienda y autorizar su suscripción.

A continuación se transcribe el texto aprobado precedentemente:

"CONVENIO:

En Montevideo, a los ... días del mes de junio de 2016, comparecen: Por una parte, el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante BHU), con domicilio en Avda. Daniel Fernández Crespo 1508, representado por su Presidente; y por otra parte, la Agencia Nacional de Vivienda (en adelante ANV), con domicilio en, representado por su Presidente y; convienen en celebrar el presente acuerdo: PRIMERO: Antecedentes: a) Con fecha 18 de junio de 2009, el BHU y la ANV celebraron un convenio en el que se acordó la forma de

financiar la ejecución del “Servicio Médico” para que continuara prestando servicios en la etapa de transición a los funcionarios del BHU, a los funcionarios de la ANV desvinculados del BHU y a los ex funcionarios jubilados del BHU y de la ANV que hubieran pertenecido al BHU. b) De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta, el BHU asumió el pago del equivalente al valor masculino de la cápita de 74 a 119 años de todos los ex funcionarios BHU jubilados anteriores a marzo de 2008. c) El artículo décimo sexto del convenio estableció que el mismo estaría vigente hasta la incorporación definitiva de todos los usuarios al SNIS. c) Con fecha 1° de julio de 2016 los ex funcionarios jubilados del BHU y de la ANV ingresarán definitivamente al SNIS. d) Como consecuencia del ingreso definitivo al SNIS de los ex funcionarios jubilados del Banco, la ANV percibirá las cápitras de cada uno de ellos de acuerdo al valor que a cada uno le corresponda establecido por las normas jurídicas aplicables al SNIS, por lo que se producirá una diferencia entre lo que la ANV percibirá hasta el 30 de junio de 2016 y lo que pasará a percibir desde el 1° de julio de 2016. e) Adicionalmente, el 20 de junio de 2016, se dictó el Decreto N° 188/16 por el cual se extendió hasta el 30 de junio de 2017 la vigencia del régimen transicional de cobertura integral de salud acordado entre el Poder Ejecutivo y el Banco Hipotecario del Uruguay para los funcionarios y jubilados del BHU y los funcionarios y jubilados de la ANV procedentes del BHU de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.125. SEGUNDO: En el marco normativo referido, el BHU y la ANV acuerdan que la diferencia existente entre el valor masculino de la cápita de 74 a 119 años que recibía la ANV del BHU por todos los ex funcionarios jubilados anteriores a marzo de 2008 y el valor de las cápitras que percibirá la ANV por parte del FONASA a partir del 1° de julio de 2016, será abonada por el BHU. Las cápitras correspondientes a los funcionarios activos BHU y ANV (exBHU) y jubilados de ambos posteriores a marzo de 2008 de cargo del FONASA, serán percibidas por la ANV. TERCERO: A los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo, la ANV deberá remitir mensualmente un detalle de los usuarios incluidos en este convenio y de las cápitras correspondientes a cada uno de ellos. CUARTO: El presente convenio estará vigente mientras esté vigente el régimen transicional de cobertura integral. QUINTO: En todo lo no modificado expresamente por el presente convenio, regirán las cláusulas del convenio suscrito entre las mismas partes con fecha

18 de junio de 2009. SEXTO: A todos los efectos legales las partes constituyen como domicilios los declarados en la comparecencia. Y para constancia se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados en dos ejemplares del mismo tenor".